

de Estado de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y del Instituto Agrario Dominicano, con el fin de que dichos equipos sean utilizados única y exclusivamente en actividades, labores y asuntos propios del servicio. En consecuencia, los referidos equipos no podrán dedicarse a usos particulares.

Art. 2.—Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Decreto, el Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas deberá remitir al Poder Ejecutivo, un inventario en el cual figure la cantidad de vehículos, equipos pesados y maquinarias existentes en las dependencias estatales señaladas en el Artículo anterior, con indicación del tipo, marca, color, número de motor, valor aproximado actual y número de matrícula.

Párrafo.—El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas informará al Poder Ejecutivo los cambios que se produzcan en el indicado inventario, ya sea por descargos o por adición de nuevos equipos.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 320, que autoriza al Sr. Ramón L. Guzmán Marino a hacer cambios en su nombre.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 320

CONSIDERANDO que en virtud de la solicitud formulada

Art. 2.—El presente Decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 319, que pone a cargo del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el control y conservación de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad de la Sec. de E. de Obras Públicas y Comunicaciones y de Agricultura, del Instituto Nacional de Recursos Hídricos y del Instituto Agrario Dominicano.

(G. O. Nº 9362, del 15 de Febrero de 1975)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 319

CONSIDERANDO que el uso de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad del Estado Dominicano, requiere un control más efectivo y una vigilancia más estricta;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Queda a cargo del Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, el control y conservación de los vehículos, equipos pesados y maquinarias propiedad de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de la Secretaría